

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.05.12.
DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 46 /12

Buenos Aires, 31. de mayo de 2012.

VISTO:

El informe remitido por el Fiscal General Omar Palermo, en relación con la implementación de la Res. PGN n° 26/12 a la jurisdicción Mendoza.

Y CONSIDERANDO:

Que el 23 de mayo del corriente año, el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones de Mendoza, doctor Omar Palermo, remitió a esta Procuración General diversas propuestas para dar cumplimiento a las directrices establecidas en la mencionada Res. PGN n° 26/12.

1. Que respecto de la primera cuestión, esto es, la necesaria interacción entre el fiscal de instrucción y el de juicio desde el inicio de la investigación, el doctor Palermo propuso la formación de duplas de trabajo entre éstos y aquellos. No obstante, teniendo en cuenta que la jurisdicción Mendoza cuenta con tres fiscales de instrucción y sólo dos fiscales de juicio, sugirió equilibrar ese desfase con la intervención del Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones. En este sentido, no advirtió obstáculos para que éste “como fiscal general que es, también lleve adelante los debates orales en los legajos judiciales que le son consultados o en los que se ha planteado una estrategia en común”. De tal manera, con el esquema puesto en consideración, cada fiscalía de instrucción contaría con un fiscal general al que acudir para diseñar la estrategia del Ministerio Público, o para consultar alguna diligencia de prueba que pueda tener repercusión en el debate oral ulterior.

Que, en consecuencia, recomendó la siguiente actuación coordinada de los magistrados, independientemente del tribunal que resulte sorteado en cada una de las causas: a) el Fiscal Federal de San Rafael formaría dupla de trabajo con la Fiscal General ante el TOF 2 (pese a la distancia geográfica entre ambas dependencias, los magistrados sostienen la

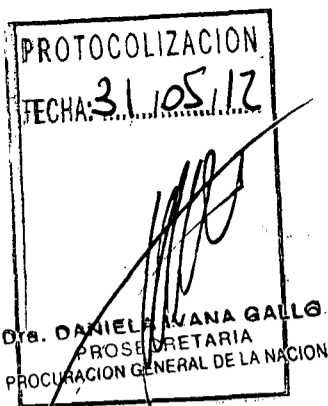
representación de la vindicta pública en causas por delitos de lesa humanidad); b) el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal n° 1 formaría dupla de trabajo con el Fiscal General ante el TOF 1; y c) el Fiscal a cargo de la Fiscalía Federal n° 2 formaría dupla de trabajo con el Fiscal General ante la Cámara de Apelaciones.

Que, en relación con el sistema sugerido, el doctor Palermo destacó que tiene la ventaja de comprometer al Fiscal General de Cámara con la instrucción y el juicio y, además, de poner fin a la actuación rutinaria e invariable del fiscal de juicio ante un TOF determinado.

2. Que en lo que respecta al segundo punto de la Res. PGN n° 26/12, el doctor Palermo proyectó un interesante régimen para el ejercicio del poder de superintendencia, que demanda la institución de una “Comisión de Superintendencia”, constituida a su vez por un órgano deliberativo (“Tribunal de Superintendencia”) y un órgano ejecutivo (“Presidencia de la Superintendencia”). Desde su perspectiva, este sistema satisface las necesidades propias de la materia y resuelve convenientemente las cuestiones que pudieran suscitarse en el ámbito de ejecución de las decisiones de mayor importancia.

3. Que, sin perjuicio de lo anterior, el señor Fiscal General solicita al comienzo de su escrito exceptuar a las causas por delitos de lesa humanidad de la aplicación de la Res. PGN n° 26/12, de modo tal que ellas continúen bajo la órbita exclusiva de la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado. Funda su petición en la conveniencia de evitar superposiciones que puedan perjudicar el normal desenvolvimiento de este tipo de procesos, así como en la necesidad de no alterar el plan de trabajo vigente desde hace más de tres años.

Que el suscripto comparte y hace suyas las propuestas elevadas por el doctor Palermo, al igual que la solicitud referida en el párrafo precedente. Por consiguiente, ha de disponerse la actuación conjunta de los fiscales de instrucción y generales, de acuerdo con las consideraciones que anteceden. Además, ha de aprobarse el régimen de superintendencia colegiada proyectado por el remitente, en los términos de la regulación que se adjunta como anexo a la presente. Y, finalmente, ha de mantenerse la metodología de trabajo vigente



Procuración General de la Nación

hasta el momento para las causas por delitos de lesa humanidad cometidos durante el gobierno de facto.

Que en virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33 y concordantes de la ley 24.946;

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

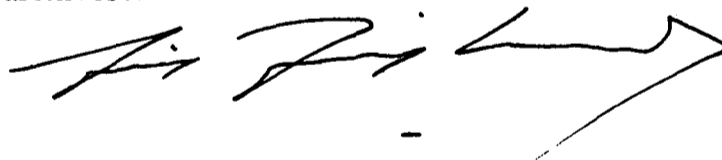
RESUELVE:

I.- DISPONER, para la jurisdicción Mendoza, la actuación conjunta de los Fiscales de instrucción y generales (ante los Tribunales Orales y ante la Cámara de Apelaciones), de acuerdo con las consideraciones que anteceden.

II.- IMPLEMENTAR en la jurisdicción aludida el régimen de superintendencia colegiada proyectado por el doctor Omar Palermo, en los términos de la regulación que se adjunta como anexo a la presente.

III.- EXCEPTUAR de la aplicación de la Res. PGN n° 26/12 a las causas por delitos de lesa humanidad que tramitan actualmente en la jurisdicción Mendoza.

IV.- PROTOCOLÍCESE, hágase saber lo aquí dispuesto a quien corresponda, cúmplase y archívese.



LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARGALOE

ANEXO

Comisión de Superintendencia de la jurisdicción Mendoza (conf. Resolución PGN n° 26/12, punto dispositivo II)

ARTÍCULO 1º: En la jurisdicción con cabecera en la ciudad de Mendoza, la superintendencia general del Ministerio Público Fiscal será ejercida por la Comisión de Superintendencia, cuya integración y funciones se enuncian en la presente reglamentación.

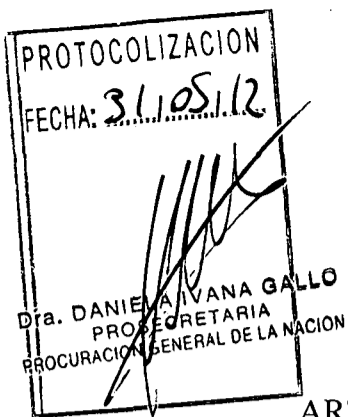
ARTÍCULO 2º: La Comisión de Superintendencia tendrá dos órganos fundamentales. Por un lado, el órgano deliberativo, en cabeza del Tribunal de Superintendencia; y, por el otro, el órgano ejecutivo, representado por la Presidencia de Superintendencia.

ARTÍCULO 3º: El Tribunal de Superintendencia estará integrado por los Fiscales Generales de la jurisdicción de la provincia de Mendoza. En caso de licencia o vacancia en el cargo de alguno, el fiscal que lo subrogue integrará el Tribunal.

ARTÍCULO 4º: El Tribunal se reunirá una vez cada seis meses, en el día y hora que se determine en su primera sesión; además, en forma extraordinaria toda vez que sea citado por el Fiscal General a cargo de la Superintendencia, o a solicitud de cualquiera de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las convocatorias se efectuarán por oficio y con una antelación de cuarenta y ocho horas.

ARTÍCULO 5º: El Tribunal de Superintendencia tendrá por funciones:

- 1.- Designar al Secretario y Prosecretario de la Comisión de Superintendencia.
- 2.- Efectuar a la Procuración General de la Nación la propuesta de fiscales para desempeñarse en los cargos que quedaren vacantes.




Procuración General de la Nación

ARTÍCULO 6º: Las reuniones generales ordinarias tendrán lugar una vez cada seis meses, y en ellas se deberá:

- 1.- Tratar todos los asuntos incluidos en el orden del día y conforme al art. 5º.
- 2.- Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por mayoría de sus miembros y presentados al Fiscal General a cargo de la Superintendencia hasta veinticuatro horas antes de su celebración.
- 3.- Reformar cuestiones atinentes a la presente reglamentación.

ARTÍCULO 7º: La Presidencia de la Superintendencia corresponderá al Fiscal General a cargo de la Superintendencia. Será designado conforme a la reglamentación transitoria que forma parte de la presente. Durará un año a cargo de la Superintendencia y será sucedido por el Fiscal General que por turno de rotación corresponda. En caso de ausencia o vacancia, la Presidencia será ejercida por el Fiscal General que, conforme al orden de rotación, deba sucederlo al término de su mandato.

ARTÍCULO 8º: El Fiscal General a cargo de la Presidencia de la Superintendencia tendrá por atribuciones:

- 
- 1.- Llevar adelante la administración y gestión ordinaria de la superintendencia en la jurisdicción de la provincia de Mendoza, en las cuestiones que no estén bajo la órbita exclusiva del Tribunal de Superintendencia.
 - 2.- Convocar y presidir las sesiones del Tribunal.
 - 3.- Votar en las reuniones del Tribunal, al igual que los demás miembros del cuerpo.
 - 4.- Suscribir, junto con el Secretario, las actas del Tribunal y toda comunicación a la Procuración General, así como también la correspondencia y todo documento emanado del Tribunal de Superintendencia.
 - 5.- Dirigir las discusiones del Tribunal de Superintendencia conforme al orden del día.
 - 6.- Velar por la buena marcha y administración de la Comisión de Superintendencia, observando y haciendo observar la Ley 24.946 y las demás

resoluciones e instrucciones de la Procuración General de la Nación, así como las resoluciones del Tribunal de Superintendencia.

ARTÍCULO 9º: Contra las decisiones del Presidente a cargo de la Superintendencia, el interesado podrá interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días de notificado, que será resuelto por el Tribunal de Superintendencia en una sesión convocada al efecto.

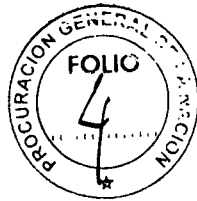
ARTÍCULO 10º: El Tribunal de Superintendencia tendrá un Secretario. Éste, o quien lo reemplace conforme a la presente reglamentación, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.- Asistir a las sesiones del Tribunal y redactar las actas respectivas, que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- 2.- Suscribir junto con el Presidente toda comunicación a la Procuración General de la Nación, así como la correspondencia y todo documento emanado del Tribunal de Superintendencia.
- 3.- Convocar a las sesiones del Tribunal de Superintendencia, de acuerdo a lo prescripto en el art. 4º.
- 4.- Llevar al día el Libro de Actas de Sesiones del Tribunal de Superintendencia.

ARTÍCULO 11º: El Secretario será designado por el Tribunal de Superintendencia en la primera sesión que éste celebre y durará en su cargo un año. El Prosecretario, que será designado de la misma forma, tendrá por función colaborar con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 12º: La Presidencia de la Superintendencia será ejercida en forma rotativa y sucesiva en el siguiente orden. Desde el 1º de junio de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013 por el doctor Ornar Palermo; desde el 1º de junio de 2013



PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/05/12

[Handwritten signature]

Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

hasta el 31 de mayo de 2014 por el doctor Dante Vega; desde el 1° de junio de 2014 hasta el 31 de mayo de 2015 por la doctora María Gloria André; y así sucesivamente .

[Handwritten signature]